

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se declara que las Escuelas Nacionales del Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia», de Alcira son en Casas de Granados.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia», de Alcira, en el que se solicita que se declaren que las Escuelas concedidas al mismo son la entidad que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se aporta certificación municipal en la que se hace constar la localidad en que se encuentran emplazadas las Escuelas y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha resuelto que las Escuelas concedidas por Ordenes ministeriales de 29 de julio de 1961, 12 de julio de 1963 y 31 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1961, 5 de agosto de 1963 y 3 de octubre de 1964, respectivamente) son en Casas de Granados, del término municipal de Alcira (Valencia), las que constituirán Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas y dos de párvulos), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Regional del Campo «La Ribera», de Aranda de Duero (Burgos).
- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Pedro Advíncula», de Casatejada (Cáceres).
- Cooperativa Agropecuaria «San Lorenzo», de Cerler (Huesca).
- Cooperativa Agraria «Europa», de Ponferrada (León).
- Cooperativa Frutera «Segriá», de Segriá (Lérida).
- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Roque», de Rábano (Valladolid).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de El Piñero (Zamora).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas a Forceyo, en Forceyo (Asturias).
- Cooperativa de Consumo Local «Jesús Obrero», de Lebrija (Sevilla).
- Cooperativa de Consumo «San Roque», de Pedrola (Zaragoza).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de Construcciones (CICO), de Olesa de Monserrat (Barcelona).
- Cooperativa Artesana «San Antonio Abad», de Castelnovo (Castellón).
- Cooperativa Auxiliar Frigorífica (COAFRI), de San Sebastián (Guipúzcoa).

- Cooperativa Industrial «Electricidad Gaztelu, S. C. I.», de San Sebastián (Guipúzcoa).
- Cooperativa Industrial «Eros», de Madrid.
- Cooperativa Industrial Obrera de la Construcción «San José Obrero», de Bullas (Murcia).
- Cooperativa de Comerciantes Detallistas de Frutas y Hortalizas, de Sevilla

Cooperativas del Mar

- Cooperativa de Producción Pesquera Local «Nuestra Señora de la Soledad», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Cuzcurrita (Logroño).
- Cooperativa de Viviendas «Ramón y Cajal», de Málaga
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Nieves», de Salamanca.
- Cooperativa de Viviendas «San Isidro Labrador», de Reus (Tarragona).
- Cooperativa de Viviendas «San José», de Alcañiz (Teruel).
- Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Valladolid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 sobre participación del premio de gestión del Seguro Nacional de Desempleo correspondiente al año 1966.

Ilmos. Sres.: Habiéndose establecido en el artículo 19 de la Ley de 22 de julio de 1961 que el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, con sus Oficinas Provinciales, Comarcales y Registros locales de Colocación, serían órganos colaboradores de este Ministerio en la administración del Régimen del Seguro Nacional de Desempleo, el Decreto de 6 de septiembre de 1961 dispuso en su artículo tercero que del porcentaje que el Instituto Nacional de Previsión había de retener como administrador del Seguro, y que sería el mismo señalado para los restantes Seguros Sociales Unificados, el Ministerio de Trabajo fijaría las cantidades que habrían de percibir los Organismos colaboradores.

Por Ordenes de este Ministerio de fecha 28 de junio de 1962, 12 de diciembre del mismo año, 15 de enero de 1964 y de 30 de marzo de 1966, se dieron normas para el cumplimiento de los preceptos antes citados, en lo que se refiere a los ejercicios transcurridos hasta 1 de enero de 1966, debiendo ordenarse lo precedente respecto de este último año.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de 22 de julio de 1961,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cantidad a percibir por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, correspondiente al ejercicio de 1966, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1961 y en el Decreto de 6 de septiembre siguiente, se fija en dieciséis millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientas trece pesetas.

Art. 2.º La expresada cantidad de dieciséis millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientas trece pesetas, a que asciende la indicada participación en el premio de gestión del Seguro, será librada por el Instituto Nacional de Previsión al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, en una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Art. 3.º La inversión de la referida cantidad se hará de conformidad con el presupuesto formulado por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, con la finalidad de completar la dotación de personal y material necesario de las Oficinas Provinciales de Colocación de Alava, Barcelona, Guipúzcoa, Madrid, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Zaragoza y de cuatro Oficinas Comarcales de cada una de dichas provincias y en la medida que no puedan ser aplicadas las cantidades respectivas a gastos efectuados en el año 1966, se destinarán a cubrir las necesidades por iguales conceptos y provincias durante el presente año.

Art. 4.º La Organización Sindical justificará en el plazo de tres meses, ante este Ministerio, los gastos realizados por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, con cargo a la cantidad mencionada en el artículo anterior.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Trabajo y Directores generales de Previsión y de Empleo.